



**Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00437
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JESSICA VANESSA TOLEDO CRUZ ARNOLD STIVEN TOLEDO CRUZ
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEISY MARCELA CRUZ REYES y ALEXANDER TOLEDO RIVERA

Teniendo en cuenta que se según constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a los herederos indeterminados, este despacho dispone nombrarles como curador ad-litem para que represente sus intereses a la abogada ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificada de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.<sup>1</sup>

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Jueza**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

<sup>1</sup> Correo curadora ad-litem: [albaarias1064@hotmail.com](mailto:albaarias1064@hotmail.com), 3212099538.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*